

**DECISIÓN 38/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MENOS DE 20 GRADOS EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR PRIVADO ONDALUZ MÁLAGA.**

[EXAC-2017-027]


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de bebidas alcohólicas de niveles inferiores a 20 grados en horario no permitido por parte del prestador privado de televisión local Ondaluz Málaga (Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A.).
2. Las emisiones detectadas se detallan en la siguiente tabla:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN	FORMATO PUBLICITARIO	ANUNCIANTE
19/02/2017 13:31:36	19/02/2017 13:32:07	00:00:31	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	LINAJE GARSEA
19/02/2017 13:01:38	19/02/2017 13:02:04	00:00:26	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	LINAJE GARSEA
15/04/2017 6:14:16	15/04/2017 6:14:36	00:00:20	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	VINO BLANCO BARBADILLO

Las tres comunicaciones comerciales presentan el formato de *spot*, con imágenes en movimiento y primeros planos de la bebida promocionada. En todos los casos, las emisiones se insertan durante las pausas publicitarias en la programación del prestador.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.
4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15), “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).



<b>Código:</b>	ZZW2D751VA0F9AbgR//gYLHUm+iLs	<b>Fecha</b>	31/05/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/2	

5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 16 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 24 de mayo de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

### DECISIONES

**PRIMERA.-** Requerir a la entidad Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Málaga) el cese de la publicidad de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la LGCA.

**SEGUNDA.-** Advertir a la entidad Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Málaga) de que la publicidad de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas hasta las 6 horas del día siguiente.


**TERCERA.-** Recordar a Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Málaga) que el CAA aprobó, el 22 de marzo de 2017, la *Decisión 22/2017* en la que se le requería al prestador el cese de emisiones de idénticos *spots* de vinos en horario no permitido.

**CUARTA.-** Notificar esta decisión a Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Málaga).

En Sevilla, a 24 de mayo de 2017.  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	ZZW2D751VA0F9AbgR//gYLHU+iLs	Fecha	31/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/2	